



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

Ejecutivo, RADICADO 2020-00537-00

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Realizada la notificación a la curador ad litem (archivo 52 C-1) de MAYERLI SANTOS SARMIENTO se advierte que, **desde hace 6 meses**, el 09 de agosto de 2023 que se efectuó la notificación a la designada, no contesto demanda ni realizo ningún pronunciamiento, en consecuencia y con miras a no menoscabar los derechos de la ejecutada, se REQUIERE a la Dra. VALERY MATEUS GONZALEZ, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, de contestación a la demanda y explique las razones de la tardanza para cumplir con sus obligaciones como curador ad litem.

Vencido el termino, ingrese al despacho para resolver sobre su contestación de demanda y/o si hay lugar a removerla del cargo /o aplicar sanciones en su contra.

Por secretaria Comuníquesele esta decisión al correo: mateus817@unab.edu.co y déjense las cosnatncias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deab81aa9ef841a7a823cab6da1fedb910b5bc615e9f8e5806736bb05e48970d**

Documento generado en 18/02/2024 06:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2020-00274-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la parte demandante para que se pronunciará respecto a lo solicitado por la parte demandada (archivos 76 y 77 C1), y esta guardo silencio, el Despacho evidencia que ciertamente la parte demandada ha cumplido en la cantidad y en el término señalado en la conciliación para los pagos, por lo anterior continúese suspendido el proceso en lo términos establecidos en providencia de fecha 17 de febrero de 2022.

Por otro lado y para evitar controversias frente al cumplimiento de la conciliación, se exhorta a la demandada para que una vez realice los pagos, le envíe la constancia de tal a la parte demandante y lo mismo allegue al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdc4fd041a264a49223d8d8f7e387b4f7b816020f43462f69b02fc6037c25e3**

Documento generado en 18/02/2024 06:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo, RADICADO 2021-00061-00

Al Despacho del señor Juez informando que la EPS SANITAS informa dirección para notificaciones, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la respuesta allegada por EPS SANITAS, (archivo 26C1) se requiere a la parte demandante que procure la notificación de la demandada JENNY ANDREA RIOS DURAN en las direcciones reportadas (**Carrera 22 22 50 Apto 502 Alarcón, correo electrónico: VIOLETANS2016@GMAIL.COM**). Se pone de presente que en las misivas enviadas se debe hacer la mención del correo electrónico del Juzgado y número de la línea de whatsapp habilitada para este Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo icmpal25bqa@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423** a efectos de indicarle a la persona citada que debía concurrir es este estrado judicial a través de tales canales digitales.

Finalmente, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que cumpla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, con la carga procesal que tiene pendiente, esto es de notificar a la parte demandada, so pena, de considerarse desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a1354bb585a2593d446261eb9ca30d59cd2cb8ea0a8ed4c4df101f223e41e2**

Documento generado en 18/02/2024 06:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo RADICADO: J28 2021-00328-00, C2
Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2023.
RINA SOFIA CALA GRACIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por el apoderado del demandante, (archivo 114 del C-2), se REQUIERE al Representante Legal de la EPS SALUD TOTAL, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, informe a este Despacho, en caso de ser de su conocimiento, y con destino al presente proceso ejecutivo el NOMBRE O RAZON SOCIAL, N.I.T., DIRECCIÓN Y DIRECCION ELECTRONICA del empleador encargado de hacer el pago de los aportes a seguridad social de la demandada LILIANA MARIA HERNANDEZ MORA ciudadano colombiano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1052085753. **SE ORDENA a la requerida que la respuesta que dé al presente requerimiento, deberá también enviarla al demandante al correo electrónico: danielfiallomurcia@gmail.com.**

Igualmente, se le REQUIERE al apoderado del demandante para que de cumplimiento al auto de fecha 27 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe5cba4a69f1ebc2fbc38fba634a456bfb3572f9e6254976ca882c3dbf7f3a**

Documento generado en 18/02/2024 06:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Y.A.G EJECUTIVO RADICADO: 2021-00261-00. Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga.
16 de febrero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada las presentes diligencias se observa que, luego de haber transcurrido el termino de 30 días concedido, **desde hace 22 meses**, en el auto de 18 de abril de 2022 (Archivo 7 C-1), el demandante ni cumplió la carga de notificación de la demandada **CECILIA CARVAJAL CACERES**, ni se opuso al requerimiento que se le realizo con ese fin, circunstancias que permiten concluir que se cumple con los parámetros establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, por lo cual, habrá de decretarse el desistimiento tácito.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en seguida por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Desglosar el documento motivo del presente proceso y hacer entrega a la parte demandante, con la constancia de que fue desglosado en ocasión a la aplicación del desistimiento tácito.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

CUARTO: Por secretaria y por el medio más expedito envíese el link de acceso al proceso, a la parte demandante: alfredoplataescudero@gmail.com, edlextiavibe@hotmail.com

QUINTO: Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05065e9651a0c23d227001b989543ddb3f14f0b77f9507e5848ac94c74c6151f**

Documento generado en 18/02/2024 06:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2021-00513-00

Al Despacho del señor Juez, , para lo que estime proveer. Bucaramanga, 16 de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, se advierte que la parte demandante igualmente, no ha respondido el requerimiento del auto de 22 de agosto de 2023 “Respecto al memorial que antecede (Archivo 19-C1 de Azure) por ahora, no se le dará trámite, por cuanto el Despacho desconoce el correo electrónico del cual fue remitido, así mismo, al cotejar la firma del memorial que solicita la terminación, con la del escrito de la demanda, no guarda mucha similitud con la firma de la abogada demandante. Por lo anterior, se **REQUIERE** a la petente para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, se allegue dicho memorial desde el correo electrónico reportado en la demanda para la demandante **LAURA ROCIO SANABRIA**.”, y tampoco ha procedido a notificar a la parte demandada **ANGELO ALFREDO GOMEZ GOMEZ**.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora, para que continúe con la notificación del demandado **ANGELO ALFREDO GOMEZ GOMEZ**, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, **so pena de dar aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.**, o en su defecto de respuesta al auto de 22 de agosto de 2023 (archivo 20 C1)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d30a509a49ae6674d71f93c8033f5af13e45cf760a98da1e55cdef9463947e**

Documento generado en 18/02/2024 06:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO 2022-00086-00

Al Despacho el señor Juez informándosele que el proceso de la referencia lleva más de un año inactivo, y que revisa las diligencias y el sistema siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se observa, que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de un año en la Secretaría del Despacho, sin que se hubiese adelantado actuación alguna por parte del demandante o de oficio por el Juzgado; circunstancias que permiten concluir que se cumple con los parámetros establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, razones por las que habrá de decretarse el desistimiento tácito y condenar en costas al demandante, y se ordenará el levantamiento de las cautelas decretadas.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo impetrado por CHICMARROQUINERIA S.A.S, en contra de GRUPO EMPRESARIAL GOMEZ VARGAS S.A.S. por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONDENA en costas a cargo del demandante y a favor del demandado .

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las cautelas decretadas. Por Secretaría Oficiese.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

QUINTO: Por Secretaría, a la parte demandante, envíese el link de acceso al expediente al correo electrónico: sylabogadosociados@gmail.com déjense las constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc716f655d57dd6a9fd88630b0de8fb41e45f2382fcb9f9b72892a8d9772137**

Documento generado en 18/02/2024 06:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003025-2022-00149-00
DEMANDANTE: **MARIA ZORAYDA REYES MALAGON**
DEMANDADO: **ANGELMIRO MURILLO SANDOVAL Y LINA FERNANDA MURILLO QUINTERO**

Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Para resolver, se considera;

La parte demandante **MARIA ZORAYDA REYES MALAGON** actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ANGELMIRO MURILLO SANDOVAL y LINA FERNANDA MURILLO QUINTERO** para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor- LETRAS DE CAMBIO allegadas como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendado el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el diecinueve (19) de abril del mismo año.

La notificación del mandamiento de pago a la demandada **LINA FERNANDA MURILLO QUINTERO** se surtió mediante NOTIFICACION PERSONAL el dos (02) de noviembre de 2022, tal como consta en el (Archivo 23 C-1) y quien dentro del término legal NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

La notificación del mandamiento de pago al demandado **ANGELMIRO MURILLO SANDOVAL** se surtió mediante NOTIFICACIÓN POR AVISO, el veintisiete (27) de junio de 2023, tal como consta en el (Arch 41 C-1), y quien dentro del término legal NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinados el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **MARIA ZORAYDA REYES MALAGON** en contra de **LINA FERNANDA MURILLO QUINTERO Y ANGELMIRO MURILLO SANDOVAL** en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P., por secretaria liquídense.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, se fijan Agencias en Derecho por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 218.680, 00), a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada.

QUINTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Hoy, **20 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.** se notifica a las partes este proveído por anotación en el **Estado No.06** RINA SOFIA CALA GARCIA. SECRETARIA

Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4359fdd0c32d3a2c206380cba2f60e6d8241e86df911b5f26383aa7943ab025**

Documento generado en 18/02/2024 06:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Y.A.G EJECUTIVO RADICADO: 2022-00258-00. Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga.
16 de febrero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada las presentes diligencias se observa que, luego de haber transcurrido el termino de 30 días concedidos, **hace 4 meses**, en el auto de 17 de octubre del 2023 (Archivo 25 C-1), no se adelanto trámite de notificación del demandado **JONATHAN JAVIER ARGUELLO ZABALA** por parte de la demandante, ni se realizo ningún reclamo contra dicha providencia; circunstancias que permiten concluir que se cumple con los parámetros establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, por lo cual, habrá de decretarse el desistimiento tácito.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo impetrado por **WILLIAM GUSTAVO CADENA** en contra de **JONATHAN JAVIER ARGUELLO ZABALA** y **RUSVEL MANCERA JOYA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las cautelas decretadas. Por Secretaría Oficiese.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

QUINTO: **Por secretaria y por el medio más expedito envíese el link de acceso al proceso, a la parte demandante notificaciones@abogadosfc.com.co.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN

JUEZ



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE RADICADO 2022-00308-00

Al Despacho el señor Juez informándosele que el proceso de la referencia lleva más de un año inactivo, y que revisa las diligencias y el sistema siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 16 de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se observa, que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de un año en la Secretaría del Despacho, sin que se hubiese adelantado actuación alguna por parte del demandante o de oficio por el Juzgado; circunstancias que permiten concluir que se cumple con los parámetros establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, razones por las que habrá de decretarse el desistimiento tácito y condenar en costas al demandante, y se ordenará el levantamiento de las cautelas decretadas.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO impetrado por ASECASA S.A.S., en contra de CHRISTIAM GERARDO GOMEZ CABALLERO. por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las cautelas decretadas. Por Secretaría Oficiese.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

QUINTO: Por Secretaría, a la parte demandante, envíese el link de acceso al expediente al correo electrónico: legal@inmofianza.com Y asecasa@hotmail.com, déjense las constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 416ea3df2ab8732792aaa1525f4257c0be16aefc4f528b758a0f655ffdf31a6

Documento generado en 18/02/2024 06:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO 2022-00332-00

Al Despacho el señor Juez informándosele que el proceso de la referencia lleva más de un año inactivo, y que revisa las diligencias y el sistema siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 16 de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se observa, que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de un año en la Secretaría del Despacho, sin que se hubiese adelantado actuación alguna por parte del demandante o de oficio por el Juzgado; circunstancias que permiten concluir que se cumple con los parámetros establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, razones por las que habrá de decretarse el desistimiento tácito y condenar en costas al demandante, y se ordenará el levantamiento de las cautelas decretadas.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo impetrado por LUIS ALBERTO FUENTES ROJAS en contra de NELCY CRISTANCHO NIÑO por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las cautelas decretadas. Por Secretaría Oficiese.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

QUINTO: Por Secretaría, a la parte demandante, envíese el link de acceso al expediente al correo electrónico: paola-gc-1310@hotmail.com déjense las constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d1d1d69933908e667814332794e000d08b607cf1c1eaa6dbb88c3ab21bb56e**

Documento generado en 18/02/2024 06:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2022-00334-00

Al Despacho del señor Juez, el demandante no ha dado cumplimiento al auto del 23 de mayo de 2023, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 16 de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, se advierte que la parte demandante, no ha procedido a notificar a la parte demandada RUBY BUENDIA UPARELA y MARINA MOLINA VIDAL a pesar que desde el 23 mayo de 2023 tiene el link de acceso al expediente.,

Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora, para que lleve a cabo las notificaciones, a las direcciones que se refieren en el auto de 23 de mayo de 2023, "**RUBY BUEN DIA UPARELA** -. Dirección de domicilio: Calle 50 No 23-20, de Girón. **MARINA MOLINA VIDAL** -. Correo electrónico: niamolina1955@hotmail.com -. Dirección de domicilio: Calle 44 No 9-07 de Bucaramanga.", dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, **so pena de dar aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.**

Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 641c7b4b11007f8beb37ec413b5bf13a30d660b610c1492e872a002514b59ad8

Documento generado en 18/02/2024 06:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003025-2022-00346-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TELECOMUNICACIONES
DEMANDADO: HERNANDO NARIÑO MERCHAN Y MARIA GLORIA RINCON PATINO

Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver, se considera;

La parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TELECOMUNICACIONES actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de HERNANDO NARIÑO MERCHAN Y MARIA GLORIA RINCON PATINO para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor- pagaré- 028278 allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendado el cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el seis (06) de julio del mismo año.

La notificación del mandamiento de pago al demandado HERNANDO NARIÑO MERCHAN se surtió mediante NOTIFICACION PERSONAL el veintiuno (21) de julio de 2023, tal como consta en el (Archivo 11 C-1) y quien dentro del término legal NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

La notificación del mandamiento de pago a la demandada MARIA GLORIA RINCON PATINO se surtió mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, el treinta uno (31) de julio de 2023, tal como consta en el (Arch 13 C-1), y quien dentro del término legal NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinados el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TELECOMUNICACIONES. en contra de HERNANDO NARIÑO MERCHAN Y MARIA GLORIA RINCON PATINO en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P., por secretaria liquidense.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, se fijan Agencias en Derecho por la suma de UN MILLON SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$ 1.007.104, oo), a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada.

QUINTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Firmado Por:

Hoy, **20 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.** se notifica a las partes este proveído por anotación en el **Estado No.06** RINA SOFIA CALA GARCIA. SECRETARIA

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46f240b51c00492bc6fae0b32ca07415c255561f11ab1f36de2724a2c0fd890**

Documento generado en 18/02/2024 06:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO 2022-00384-00

Al Despacho el señor Juez informándosele que el proceso de la referencia lleva más de un año inactivo, y que revisa las diligencias y el sistema siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 16 de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se observa, que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de un año en la Secretaría del Despacho, sin que se hubiese adelantado actuación alguna por parte del demandante o de oficio por el Juzgado; circunstancias que permiten concluir que se cumple con los parámetros establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, razones por las que habrá de decretarse el desistimiento tácito y condenar en costas al demandante, y se ordenará el levantamiento de las cautelas decretadas.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo impetrado por ORLANDO YESID PRADA PINZON (endosatario en propiedad) en contra de LISSANDRO MORENO TORRES por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las cautelas decretadas. Por Secretaría Oficiese.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

QUINTO: Por Secretaría, a la parte demandante, envíese el link de acceso al expediente al correo electrónico: garcia.bremenabogado@gmail.com déjense las constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2cc39592dce8c77bee9de946b4ecf41acd75e0a901aa2708406556416ad71b**

Documento generado en 18/02/2024 06:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2023-00583-00

Al Despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre (2023)

RINA SOFIA CALA GARCIA.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO.

Esta al despacho pára resolver la excepción previa de falta de legitimación por pasiva, que el demandado ULISES ALVAREZ GAMARRA **denomino como Previa (Pagina 4 el archivo 19 C1)**

EL SUSTENTO:

Alega el demandado ALVAREZ GAMARRA que si bien es cierto estuvo en el inmueble durante seis meses, agosto de 2021 a enero de 2022, también es cierto que el cancelo a la propietaria del inmueble, la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ, el servicio de Energía

Que la señora María del Carmen López le manifestó que se hacía cargo del pago por que estaba en mora con la electrificadora.

Que dichos servicios se los cancelo a la propietaria por consignación en cuenta de ahorros o en efectivo

Por lo tanto ninguna obligación tiene con la Electrificadora.

Que no es el titular del contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio de energía como si lo es la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ a

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN .

De conformidad con lo establecido en el art 442-3 del CGP “ *los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.*”

Puesto de presente lo anterior, es claro que el mandamiento de pago puede atacarse, por el demandado, mediante el recurso de reposición y en el caso en concreto el demandado ALVAREZ GAMARRA esta interponiendo la falta de legitimación como una excepción previa, de lo que deviene que debió presentarla dentro de los tres días siguientes¹ a que se le notifico el mandamiento de pago

Ahora y revisado el proceso se tiene que el señor **ULISES ALVAREZ GAMARRA** fue notificado mediante aviso el 30 de noviembre de 2023 (archivo 21 C-1) y procedió a contestar la demanda el 18 de diciembre de 2023 (archivo 19 C-1) y en la misma oportunidad, en escrito separado, propone la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, con lo cual es claro que el termino para poner el recurso de reposición contra el mandamiento de pago (excepción previa) finalizaba para el señor Álvarez Gamarra al finalizar la ultima hora laboral del 5 de diciembre de 2023, de lo que deviene que las excepción previa propuesta por este demandado es extemporánea, agréguese que conforme el articulo 100 del CGP, la legitimación la causa por pasiva no esta allí enlistada como una excepción previa, **en consecuencia no se le da tramite a la excepción de falta de legitimación por pasiva.**

¹ Artículo 318 CGP “(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

De Otro lado y por haber sido presentada oportunamente, **téngase en cuenta la contestación de la demanda** con formulación de **excepciones de mérito** presentadas por el demandado **ULISES ALVAREZ GAMARRA** (archivo 19 C1)

De la contestación de la demanda allegada se correrá traslado a la parte demandante **una vez se encuentre integrado el contradictorio, Con la advertencia que la falta de legitimación por pasiva propuesta se tramitará como una excepción de fondo.**

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de emplazamiento de **MARIA DEL CARMEN LOPEZ ORTIZ** (Archivo 22 C-1) que hace el demandante, y teniendo en cuenta la consulta realizada por este Despacho, el 25 de enero de 2024 en la página del ADRES, en la cual se aprecia que **"El afiliado con número de documento 32470531 no se encuentra en BDUA, se ORDENA su emplazamiento** conforme los parámetros consignados en el artículo 108 ídem y lo regulado por la Ley 2213 de 2022, esto es, sin necesidad de publicación previa en un medio escrito, procédase por secretaría al registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Inclúyase en el registro, **la advertencia que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9808a3b25354dad07ff5bb5dc0241fa9a8eab5b870d965d7a62290d911d6fd2**

Documento generado en 18/02/2024 06:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTARADICADO 2024-00007-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (letra de cambio) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LUIS EMIRO LIZARAZO SANCHEZ, y en contra de DAYANA PAOLA ARRIETA COGOLLO, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

A.- La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000, 00) MCTE., por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegado como base de ejecución.

B.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A, desde el 26 de febrero de 2022 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022 y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo icmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

TERCERO: Désele a la presente actuación de MINIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer personería al abogado EDGAR MAURICIO CASTRO FONSECA portador de la T.P. 95.226 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfe27a9e54e4523aec8b0273fd5639af5ed001f084a7b277977ec46b99f7331**

Documento generado en 18/02/2024 06:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Ejecutivo RADICADO 2024-00024-00

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó demanda, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 19 de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que de la presente demanda para el cobro de sumas de dinero y sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **JUAN SEGUNDO ABRIL CACERES** y en contra de **EVA MARIA BARRIOS NOVOA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

-La suma CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), por el valor del capital de la obligación contenida en el título base de la ejecución – Letra de Cambio-

- Por los intereses de plazo sobre el capital, liquidados desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2023, a la tasa del 1.9% mensual.

-Los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde 20 de diciembre de 2023, y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022**, y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de jcmpal25bqa@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P., esto es, el de un proceso ejecutivo de **MINIMA CUANTÍA**.

CUARTO: RECONOCER personería la Dra. MARTHA LUCIA JIMENEZ MUÑOZ, portadora de la tarjeta profesional No. 95.734 del C.S.J. como endosatario (a) en procuración de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b84e0629d328edcb3c983e072b24888a95fc5a3e7e88f95d0b28058039a8a67**

Documento generado en 18/02/2024 06:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA RADICADO 2024-00026-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (letra de cambio) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ALIX SANTOS POVEDA, y en contra de GERARDO SÁNCHEZ GÓMEZ y LUIS CARLOS ARISTIZÁBAL SILVA, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

A.- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000, 00) MCTE., por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegado como base de ejecución.

B.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A, desde el 27 de octubre de 2029 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022 y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo icmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

TERCERO: Désele a la presente actuación de MENOR CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JAIME EDUARDO GÓMEZ ÁLVAREZ, portador de la tarjeta profesional No. 157.046 del C.S.J. como endosatario en procuración de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57592ec4abfedfce9e545f0acdd7b370540168e6d3d4a849536cbfcb3126aafa**

Documento generado en 18/02/2024 06:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, RADICADO: 2024-00027-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda impetrada por INMOBILIARIA CIUDAD DE SION SAS., en contra de COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA SAS Y CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA SAS para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda se halla que el bien objeto de restitución se halla en Carrera 16E # 59- 41 Barrio La Esmeralda del **municipio de Girón** (así se lee en el hecho 1 de la demanda) y/o en la carrera 13 # 59-66 Bodega 5, **municipio de Giron** (así se lee en el contrato de arrendamiento), de lo que deviene o que conforme con el artículo 28-7 del CGP este despacho no sea el competente sino uno de aquella localidad.

En consecuencia, procede el rechazo de la demanda y su remisión al funcionario que corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO por falta de competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN - REPARTO.

TERCERO: Por Secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e635cbb6d43db1f1132bc306ce964e31cb47a2c9840f4600e735c20146d186**

Documento generado en 18/02/2024 06:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2024-00032-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (Pagaré No. 24963938) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB** y en contra de MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ MONSALVE y JORGE EDUARDO RODRIGUEZ CARDENAS, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.- La suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$9.834.760), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré No. 24963938 allegado como base de ejecución, con fecha de vencimiento el 23 de noviembre de 2023.

B.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.351.631), por concepto de INTERESES CORRIENTES causados desde el 10 de febrero de 2023 hasta el 23 de noviembre de 2023 sobre el capital relacionado en el literal A) a la tasa nominal anual del 32,8527%.

C.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 y ss del C.G.P., y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer solo a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo icmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación de MÍNIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Reconocer al abogado SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA identificado con cedula de ciudadanía número 80.873.306 portador de la T.P. No. 255.478 del C.S., de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6eb56407c2edd6fb04cb4349165e8fc84c2aa8698b25368fc670adf20573db0**

Documento generado en 18/02/2024 06:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>